

Por medio del presente, se notifica a los auxiliares de la Administración Aduanera y público en general, los procedimientos para disfrutar de los beneficios contenidos en el Decreto 4.907 de fecha 29/12/2023, publicado en la Gaceta Oficial 6.784 Extraordinario del 29/12/2023, mediante el cual se establecen exoneraciones en materia aduanera a las importaciones definitivas de mercancías y sectores señalados en el Capítulo II del citado Decreto, según corresponda.

En tal sentido, se informa que la Administración Aduanera ha realizado las actividades de adecuación del Sistema SIDUNEA, en sus dos ambientes (S++ y SW), indispensables para la implementación de los citados Decretos a partir de la fecha de vigencia, por lo que hace de su conocimiento que a los fines de gozar de los beneficios de exoneración, al momento de la declaración deben seleccionar lo siguiente:

- Exoneración prevista en el artículo 3, que opera de pleno derecho, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **584** (campo 37 de la DUA), siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice I.
- Exoneración prevista en el artículo 3, que opera de pleno derecho, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **596** (campo 37 de la DUA), cuando se trate de fertilizantes o agroquímicos cuyos códigos arancelarios se encuentren incluidos en el Apéndice I, siempre que dispongan del “Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente”, emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, conforme a lo previsto en el artículo 21.
- Exoneración prevista en el artículo 4, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **574** (campo 37 de la DUA), siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice II y disponga del “Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente”, emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias.
- Exoneración prevista en el artículo 5, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **591** (campo 37 de la DUA), vinculado exclusivamente a las mercancías **consignadas a la Corporación Venezolana de Guayana (C.V.G.) o sus empresas adscritas**, siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice III.
- Exoneración prevista en el artículo 7, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **592** (campo 37 de la DUA), vinculado exclusivamente a las mercancías **consignadas a la Corporación Socialista del Cemento y sus empresas adscritas**, siempre que el código arancelario se encuentre identificado en el citado artículo.
- Exoneración prevista en el artículo 6, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **593** (campo 37 de la DUA), vinculado exclusivamente a las mercancías **consignadas al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas o sus órganos y entes adscritos**, siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice IV.
- Exoneración prevista en el artículo 8, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **595** (campo 37 de la DUA), vinculado exclusivamente a las mercancías **consignadas a la Corporación Venezolana de Comercio Exterior**, siempre que el código arancelario se encuentre identificado en el citado artículo.

Igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 10, los Regímenes Legales indicados en la columna cinco (5) del artículo 37 del Arancel de Aduanas, que resulten aplicables a la importación de las mercancías objeto de las exoneraciones allí previstas, serán exigibles conforme lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.